



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 081-2022-MDVY

Yarabamba, 10 de junio del 2022

VISTOS. -

Informe N° 805-2022-GMAySP/MDVY de la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos; Informe N° 115-2022-GAJ-MDVY de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 113-2022-ALC-MDVY del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO. -

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 194° y 195° establece la *autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades Provinciales y Distritales en los asuntos de su competencia*, asimismo afirma *la responsabilidad de los mismos en promover el desarrollo y la economía local, así como la prestación de servicios públicos, todo esto en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.*

Que, la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo X Título Preliminar señala que: *“Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad Ambiental”.*

Que, a través de los artículos 79° y 80° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades los mismos que señala lo siguiente:

“(…)

Artículo 79.- Organización del Espacio Físico y uso del Suelo

Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.

1.2. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.

Artículo 80.- Saneamiento, Salubridad y Salud

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

“(…)

1.2. Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente. (…)”

Que, la Ley General del Medio Ambiente Ley N° 28611, como marco normativo legal en gestión ambiental y de conformidad con los artículos 65°, 68° y 69° que establecen lo siguiente:

“Artículo 65.- De las políticas poblacionales y gestión ambiental

El crecimiento de la población y su ubicación dentro del territorio son variables que se consideran en las políticas ambientales y de promoción del desarrollo sostenible. Del mismo modo, las políticas de desarrollo urbano y rural deben considerar el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes.

“(…)

Artículo 68.- De los planes de desarrollo

68.1 Los planes de acondicionamiento territorial de las municipalidades consideran, según sea el caso, la disponibilidad de fuentes de abastecimiento de agua, así como áreas o zonas para la localización de infraestructura sanitaria, debiendo asegurar que se tomen en cuenta los criterios propios del tiempo de vida útil de esta infraestructura, la disposición de áreas de amortiguamiento para reducir impactos negativos sobre la salud de las personas y la calidad ambiental, su protección frente a desastres





MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 081-2022-MDVY

naturales, la prevención de riesgos sobre las aguas superficiales y subterráneas y los demás elementos del ambiente.

68.2 En los instrumentos de planificación y acondicionamiento territorial debe considerarse, necesariamente, la identificación de las áreas para la localización de la infraestructura de saneamiento básico.

(...)

Artículo 69.- De la relación entre cultura y ambiente

La relación entre los seres humanos y el ambiente en el cual viven constituye parte de la cultura de los pueblos. Las autoridades públicas alientan aquellas expresiones culturales que contribuyan a la conservación y protección del ambiente y desincentivan aquellas contrarias a tales fines”.

Que, estando acorde con el artículo 1º de la Ley Nº 28852 -Ley de Promoción de la Inversión

Privada en Reforestación y Agroforestación: “Artículo 1.- Promoción de la inversión privada para la reforestación y agroforestería. Declárase de interés nacional la promoción de la inversión privada en actividades de reforestación con plantaciones forestales, agroforestería y servicios ambientales. (...)”

Que, mediante el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 29763 -Ley Forestal y Fauna

Silvestre, se manifiesta lo siguiente:

“Artículo I. Derechos y deberes fundamentales relacionados con el patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación

Toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. (...)”

Que, conforme con el artículo 8º de la Ley Nº 30754 -Ley Marco sobre Cambio

Climático, el mismo que establece lo siguiente:

Artículo 8. Autoridades regionales y locales

Los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus competencias y funciones, otorgadas por ley expresa o a través del proceso de descentralización, son responsables de:

8.1. Ejecutar las políticas públicas nacionales sobre cambio climático y diseñar, monitorear, evaluar y rediseñar las estrategias regionales sobre cambio climático.

8.2. Incorporar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en su Plan Territorial, Plan de Desarrollo Concertado Regional y Local, Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Institucional, Programas Presupuestales e instrumentos de inversión.

Que, con Decreto Supremo Nº 020-2015-MINAGRI, el cual, aprueba el Reglamento para

la Gestión Forestal de la Ley Nº 29763 -Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su Título I, señala lo siguiente:

Artículo 2.- Finalidad

El Reglamento tiene por finalidad promover la conservación, la protección, instalación y uso sostenible de las plantaciones forestales con fines productivos, de protección y recuperación de ecosistemas forestales; así como mantener o recuperar la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas ubicados en las zonas de tratamiento especial para producción agroforestal o silvopastoril.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a nivel nacional y de obligatorio cumplimiento para las entidades del sector público nacional, regional y local, que ejercen competencias, funciones y atribuciones respecto a la gestión de las plantaciones forestales y sistemas agroforestales; así como para toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, que realicen actividades forestales y conexas.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, Política Nacional del Ambiente,

señala lo siguiente: “(...) BOSQUES: Lineamientos de política. Realizar acciones para evitar la deforestación de los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 081-2022-MDVY

bosques naturales y la utilización de especies exóticas invasoras para reforestar dichas áreas, promoviendo la reforestación con el uso de especies nativas”.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 009-2013-MINAGRI, Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, establece el objetivo general el mismo que indica “(...) Contribuir con el desarrollo sostenible del país, a través de una adecuada gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, que asegure su aprovechamiento sostenible, conservación, protección e incremento, para la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas forestales, otros ecosistemas de vegetación silvestre y de la fauna silvestre, en armonía con el interés social, cultural, económico y ambiental de la Nación. (...)”

Que, estando al Informe Nº 805-2022-GMAySP/MDVY de la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, remite el expediente del Programa de Forestación Participativa para la ciudad de Arequipa (PLANFOR), Arequipa 2022, en el mismo, expresa lo siguiente:

“(...)”

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Se concluye que el documento del Programa de Forestación Participativa no conllevará gastos para la Institución, se ejecutará con recursos propios y el personal del municipio.
- Se sugiere que se realice la aprobación del documento del Programa de Forestación Participativa para el periodo año 2022, mediante Resolución de Alcaldía, para culminar con las labores de reforestación dentro del distrito y así mejorar la calidad de vida de la población, asimismo, cabe mencionar que la entrega de los plántones se realizará una vez sea aprobado el Programa de Forestación Participativa.
- Finalmente, se recomienda que se cumpla con lo indicado en el documento del PLANFOR 2022, con el objeto de cumplir con las metas trazadas y en beneficio de la población del distrito”.

Que, mediante Informe Nº 115-2022-GAJ-MDVY la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión que resulta factible proceder a la aprobación del PROGRAMA DE FORESTACIÓN PARTICIPATIVA – PLANFOR 2022 EN EL DISTRITO DE YARABAMBA – AREQUIPA – AREQUIPA”; siendo responsabilidad de la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos el seguimiento y adecuada ejecución, bajo responsabilidad.

Que, a través del Proveído Nº 113-2022-ALC-MDVY del Despacho de Alcaldía por el cual ordena se proyecte la respectiva resolución.

Y, en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades; Ley Nº 28611 -Ley General del Medio Ambiente; Ley Nº 28852 -Ley de Promoción de la Inversión Privada en Reforestación y Agroforestación; Ley Nº 29763 -Ley Forestal y Fauna Silvestre.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el PROGRAMA DE FORESTACIÓN PARTICIPATIVA PARA LA CIUDAD DE AREQUIPA – PLANFOR 2022 de la Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución en un total de cuarenta y seis (46) folios.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos la ejecución de lo aprobado en el artículo precedente, en coordinación con las entidades pertinentes, en razón directa de las funciones y atribuciones que tiene en materia de fiscalización Ambiental.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Imagen Institucional la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA
Abg. John F.J. Delgado Arana
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA
Sr. José Francisco Alvarez Málaga
ALCALDE



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe

municipalidadyarabamba@gmail.com

Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba